



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 24 de noviembre de 2009

N°  
26413-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 98  
(De martes 17 de noviembre de 2009)

"QUE ESTABLECE UN PERIODO DE VEDA DEL CARACOL MARINO (STROMBUS SPP.), EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 286-09  
(De jueves 10 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL LARGO PLAZO, S.A. COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN ABIERTA DE RENTA FIJA".

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 288-09  
(De jueves 10 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL CORTO PLAZO, S.A. COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN ABIERTA DE RENTA FIJA".

---

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución General N° 002-2009  
(De miércoles 28 de octubre de 2009)

"SOBRE EL CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN QUE PRESENTARÁN LOS BANCOS A LA SUPERINTENDENCIA".

---

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución General N° 003-2009  
(De jueves 29 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LOS REQUISITOS PARA LA REMISIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS AL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, DE CONFORMIDAD A LOS PARÁMETROS Y CONDICIONES QUE ESTABLECE EL ACUERDO NO. 5-2009 DEL 24 DE JUNIO DE 2009".

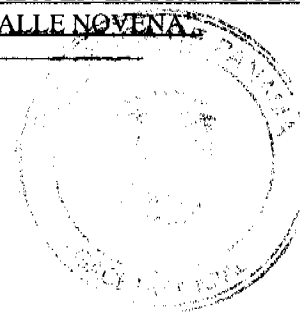
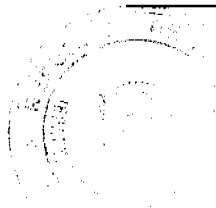
---

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 232-2009  
(De martes 27 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A. A CERRAR, A PARTIR DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2009, LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN SANTIAGO, UBICADA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, DISTRITO DE SANTIAGO, AVENIDA CENTRAL Y ESQUINA CON CALLE NOVENA".

---



**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal de Advertencia N° s/n  
(De jueves 1 de octubre de 2009)

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO 173063 DEL TOMO 2009 DEL DIARIO, INSCRITO AL DOCUMENTO DIGITAL NO. 1650502, DESDE EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, QUE AFECTA LA FINCA 81752, INSCRITA AL DOCUMENTO REDI 1218086 SECCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PROVINCIA DE PANAMÁ

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución N° 250  
(De viernes 13 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO ALEXIS EURIBIADES CANO, SUB-DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL ENCARGADO, DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, PARA QUE ASUMA LAS TAREAS CORRESPONDIENTES EN ESTE DESPACHO".

**CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ**

Acuerdo N° 30  
(De jueves 1 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL PLENO DEL CONCEJO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE A REALIZAR TRANSFERENCIA DE PARTIDA DEL PRESENTE PRESUPUESTO PARA REFORZAR ALGUNAS PARTIDAS Y CREAR ALGUNOS RENGLONES QUE SE HACEN NECESARIO".

**CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS**

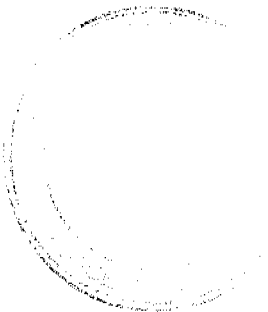
Acuerdo Municipal N° 50  
(De jueves 15 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN NUEVOS ARTÍCULOS AL ACUERDO MUNICIPAL No. 46 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009; QUE CORRESPONDE AL REGIMEN IMPOSITIVO".

**CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS**

Acuerdo Municipal N° 51  
(De jueves 15 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, ADICIONA NUEVOS ARTÍCULOS AL ACUERDO MUNICIPAL No.46 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009, QUE CORRESPONDE AL REGIMEN IMPOSITIVO".



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 98  
(de 17 de Noviembre de 2009)

"Que establece un Periodo de Veda del Caracol Marino (*Strombus spp.*), en la República de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Género *Strombus spp.*, ha sido tradicionalmente explotado por pescadores nacionales debido a su alta demanda local e internacional y su alto valor comercial.

Que tanto las observaciones de campo como los índices de captura de *Strombus spp.*, en las zonas de común ocurrencia, indican muy bajos rendimientos al punto que hoy se capturan incidentalmente y de forma subsidiaria de otras pesquerías.

Que en virtud de lo anterior, ha surgido la necesidad de realizar estudios sobre este recurso, a fin de proveer a las autoridades de la información necesaria que le permita implementar normas de manejo de este recurso pesquero.

Que los estudios llevados a cabo en Panamá por el Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales y la Universidad de Panamá han determinado que, producto de la degradación de los hábitats naturales de *Strombus spp.*, por el incremento de la población en la región, la descarga de sedimentos, el incremento del turismo descontrolado a la sobrepesca por la demanda existente, estas poblaciones han alcanzado niveles críticos que pueden considerarse amenazadas.

Que en los últimos diez (10) años se ha aumentado el esfuerzo pesquero sobre estas especies por las razones ya mencionadas.

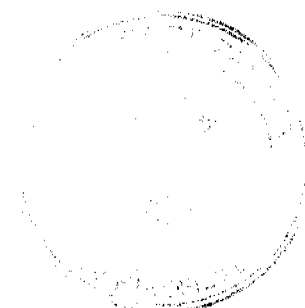
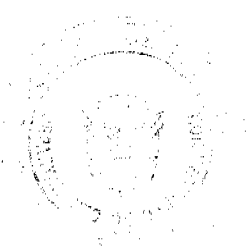
Que entre los resultados del estudio, se determinó que existen densidades (número de individuos por hectárea) de 1.43 para *Strombus gigas* y 1.27 para *Strombus costatus*, siendo estas densidades sumamente bajas para las especies de caracoles marinos que existen en nuestro país y las mas bajas de toda la región del Caribe, por lo que no toleran la continuación de capturas comerciales.

Que estudios recientes del año 2008 realizados en el Pacífico de Panamá reportan densidades de *Strombus galeatus* que oscilan entre 0.45 y 6 caracoles por hectárea para Las Perlas y la isla de Coiba respectivamente, cifra que indica que las poblaciones están sobre explotadas, si se comparan con densidades de 500-2000 individuos/ha para otras épocas y regiones del Pacífico.

Que el estudio poblacional no encontró ningún caracol en el 56% y 96% de los sitios muestreados en las islas de Coiba y Las Perlas, respectivamente.

Que durante el periodo de veda 2003-2008 la pesca ilegal continuó a lo largo de la zona costera, reflejándose en la disminución de la recuperación potencial de las poblaciones de *Strombus spp.*, en ambas costas del país.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 159 de 31 de diciembre de 2003 se estableció un periodo de veda por cinco años para la captura, posesión y comercialización del caracol



marino (*Strombus* spp.) en la República de Panamá, sin embargo, durante dicho periodo de veda 2003-2008 no se pudo controlar la venta ilegal del producto en mercados y otros comercios.

Que mediante la Ley No. 14 de 28 de octubre de 1977 Panamá aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Que la especie *Strombus gigas* está incluido en el Apéndice II del CITES como especie amenazada por su comercialización desde 1992.

Que según el artículo 1 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que es deber del Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, orientar y reglamentar las actividades pesqueras, fundamentándolas en consideraciones técnicas y científicas, con el propósito de asegurar y mantener la producción a un nivel de óptimo aprovechamiento.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley No. 17 de 9 de Julio de 1959 es facultad del Órgano Ejecutivo reglamentar y señalar las restricciones necesarias respecto a las limitaciones de captura y de las especies protegidas.

#### DECRETA:

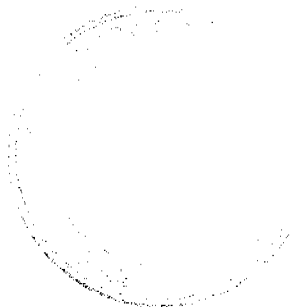
**Artículo 1:** Extender el Periodo de Veda del Caracol Marino (*Strombus* spp.) en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, por el término de cinco (5) años más contados a partir de la promulgación de este Decreto. De igual manera se encuentra prohibida su captura, posesión y comercialización.

**Artículo 2:** Se permitirá la extracción de *Strombus* spp., para fines de estudios científicos, restringiéndose el número de individuos a extraer dependiendo del protocolo de investigación, que generen conocimientos básicos sobre la biología, ecología, estructura genética de las poblaciones y dinámica poblacional del recurso, con el propósito de evaluar la capacidad regenerativa de las poblaciones en su hábitat natural y determinar la posibilidad de reactivar o no, su captura comercial.

**Artículo 3:** La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Dirección General de Investigación y Desarrollo fomentará, coordinará y ejecutará programas de investigación y desarrollo, en coordinación con los centros universitarios, organismos internacionales, nacionales y regionales, para la evaluación del recurso que permita el establecimiento de políticas, normas, estrategias, planes y programas apropiados y eficaces para la conservación del recurso.

**Artículo 4:** La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral deberá monitorear la implementación de las normas de ordenación establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5:** La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Dirección de Fomento a la Productividad y Asistencia Técnica supervisará el cumplimiento y aplicación del presente Decreto, para ello, deberá elaborar e implementar un programa de




divulgación de la norma coordinando su implementación a nivel nacional con las instituciones oficiales y privadas involucradas, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 6:** Cualquier infracción a las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo será sancionada por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá con multa de cien Balboas (B/.100.00) hasta mil Balboas (B/.1,000.00) más el decomiso del producto, de tratarse de los extractores del recurso y en el caso de los comercializadores de mil balboas (B/.1,000.00) hasta diez mil balboas (B/.10,000.00), más el decomiso del producto.

**Artículo 7:** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
 Presidente de la República

  
**VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN CNV No. 286-09**

**De 10 de septiembre de 2009**

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

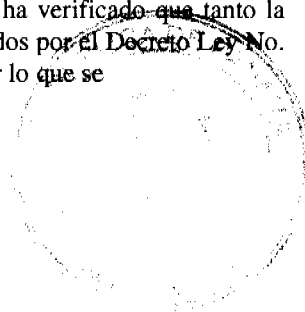
**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad denominada **SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL LARGO PLAZO, S.A.** constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 662531, Documento 1580933 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 21 de mayo de 2009, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de Emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública y el registro de la misma como Sociedad de Inversión Abierta.

Que la sociedad **SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL LARGO PLAZO, S.A.** operará bajo el concepto de "familia" o "grupo" de Sociedades de Inversión que forman parte de la familia de fondos denominada **SUVALOR PANAMÁ FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 662528, Documento 1580919 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 21 de mayo de 2009, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus acuerdos reglamentarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten.

Que luego de atender las observaciones formuladas por la Comisión Nacional de Valores respecto a la solicitud presentada por **SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL LARGO PLAZO, S.A.**, se ha verificado que tanto la información suministrada como los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad, por lo que se



**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el registro en la Comisión Nacional de Valores de **SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL LARGO PLAZO, S.A.** como Sociedad de Inversión Abierta de renta fija.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la venta por oferta pública de cuarenta millones (40,000,000) de Acciones Comunes Clase A, con un precio de oferta inicial de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una.

**TERCERO: ADVERTIR** que el registro de la oferta pública de valores y de las Sociedades de Inversión no implica que la Comisión Nacional de Valores recomiende la inversión en ellos, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo de la Sociedad o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**CUARTO: ADVERTIR** que los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** a **SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL LARGO PLAZO, S.A.** que con el registro de los valores y la Sociedad de Inversión concedido mediante la presente Resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación y de las Sociedades de Inversión, la presentación de los Informes de Actualización y de Estados Financieros trimestrales y anuales.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su respectiva notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,****JUAN MANUEL MARTANS S.**

Comisionado Presidente

**JULIO JAVIER JUSTINIANI**

Comisionado Vicepresidente

**ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS**

Comisionada, a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****RESOLUCIÓN CNV No. 288-09****De 10 de septiembre de 2009**

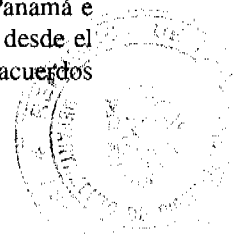
La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad denominada **SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL CORTO PLAZO, S.A.** constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 662511, Documento 1580850 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 21 de mayo de 2009, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de Emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública y el registro de la misma como Sociedad de Inversión Abierta.

Que la sociedad **SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL CORTO PLAZO, S.A.** operará bajo el concepto de "familia" o "grupo" de Sociedades de Inversión que forman parte de la familia de fondos denominada **SUVALOR PANAMÁ FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**, sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 662528, Documento 1580919 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 21 de mayo de 2009, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus acuerdos reglamentarios.



Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas y cualesquiera otras que se le presenten.

Que luego de atender las observaciones formuladas por la Comisión Nacional de Valores respecto a la solicitud presentada por **SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL CORTO PLAZO, S.A.**, se ha verificado que tanto la información suministrada como los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad, por lo que se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el registro en la Comisión Nacional de Valores de **SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL CORTO PLAZO, S.A.** como Sociedad de Inversión Abierta de renta fija.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la venta por oferta pública de cuarenta millones (40,000,000) de Acciones Comunes Clase A, con un precio de oferta inicial de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una.

**TERCERO: ADVERTIR** que el registro de la oferta pública de valores y de las Sociedades de Inversión no implica que la Comisión Nacional de Valores recomiende la inversión en ellos, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo de la Sociedad o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**CUARTO: ADVERTIR** que los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**QUINTO: ADVERTIR** a **SUVALOR RENTA FIJA INTERNACIONAL CORTO PLAZO, S.A.** que con el registro de los valores y la Sociedad de Inversión concedido mediante la presente Resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación y de las Sociedades de Inversión, la presentación de los Informes de Actualización y de Estados Financieros trimestrales y anuales.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su respectiva notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN MANUEL MARTANS S.**

Comisionado Presidente

**JULIO JAVIER JUSTINIANI**

Comisionado Vicepresidente

**ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS**

Comisionada, a.i.

**República de Panamá**

**Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCION GENERAL No. 002-2009**

(de 28 de octubre de 2009)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia velar por que los bancos mantengan coeficientes de solvencia y liquidez apropiados para atender sus obligaciones, así como procedimientos adecuados que permitan la supervisión y el control de sus actividades nacionales e internacionales, en estrecha colaboración con los Entes Supervisores Extranjeros, si fuera el caso.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y la forma en cuanto al envío de ciertos informes a la Superintendencia de Bancos;

Que según lo indicado en el numeral 14 del artículo 16 de la Ley Bancaria, entre las atribuciones de carácter técnico del Superintendente están la de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los bancos, así como verificar la veracidad de la información que los bancos remitan a la Superintendencia;

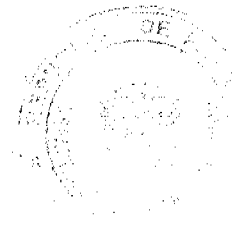
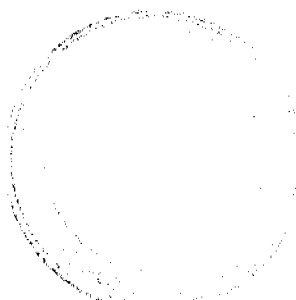
Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de ajustar y actualizar, la forma para la presentación de la información a que hace alusión la presente Resolución General, y dejar sin efecto la Resolución General 1-2004 de 6 de septiembre de 2004, y la Resolución General 3-2004 de 22 de diciembre de 2004;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: CONTENIDO, FORMA Y FRECUENCIA DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTEDECENCIA.**

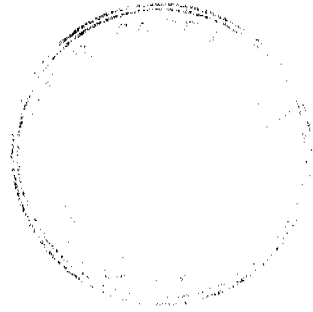
Los Bancos presentarán a la Superintendencia la información a que se refiere el:

Código	Descripción	EMISOR	Contenido	Frecuencia	Forma	Cantidad a enviar	OBSERVACION
AT01	Atome Contable	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de las cuentas del Mayor General del Banco según el Plan Único de Cuentas (PUC) de la SB	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 1 del Artículo 91 de la Ley Bancaria

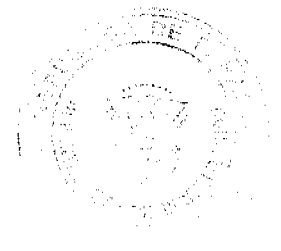
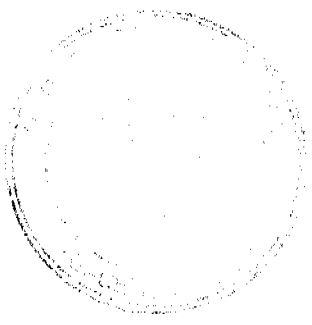




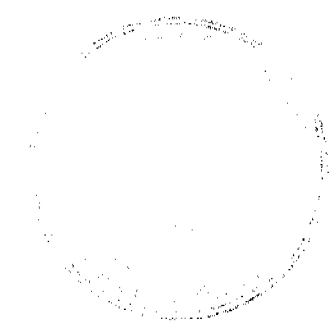
AT02	Átomo de Depósitos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de las captaciones que registra el Banco en sus libros	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 93 de la Ley Bancaria; Circular No.47-2007.
AT03	Átomo de Crédito	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de la información de la Cartera de Préstamos del banco.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No. 6-2000, modificado por los Acuerdos No.5-2002 y No. 4-2003.
AT04	Átomo de Bienes Adquiridos	Los Bancos Oficiales, los de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional.	Los Bancos deberán remitir el detalle de los bienes adquiridos en compensación de créditos pendientes que el banco registra en sus libros contables. Esta comunicación debe hacerse una vez que el documento en que conste la adjudicación esté debidamente inscrito en el Registro Público. El Banco deberá mantener la documentación en sus archivos a disposición de esta Superintendencia.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguientes al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.3-2009; Circular No.025-2009
AT05	Átomo de Generales de Bancos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Información general del banco.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencias: Numeral 3 del Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.8-2000, modificado por el Acuerdo No.10-2000; Circulares No.36-2004, No.37-2005, No. 20-2006, No.47-2007; Formulario SB-OC-1
AT06	Átomo de Instrumentos de Inversión	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de la información de las inversiones que registra el banco en sus libros (clasificación, provisiones, etc.).	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Numeral 2 del artículo 91 de la Ley Bancaria, Acuerdo No. 7-2000 modificado por los Acuerdos No. 1-2001 y No. 5-2002
AT07	Átomo de Liquidez Mensual	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Rubros que componen la liquidez financiera del banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículos 73 y 77 de la Ley Bancaria y Acuerdo No.4-2004.
AT08	Átomo de Efectivo Mensual	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Declaraciones de los movimientos de efectivo mensuales del Banco	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Ley No. 14 de 2007, Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdos No. 12-2005 y No.8-2006; Circulares No.6-2006 y No.23-2006.



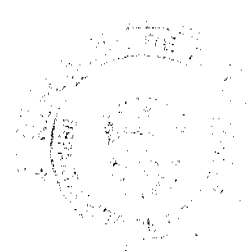
AT09	Átomo de Tasas	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Reporta los saldos, vencimientos y rendimientos/ Costos de los activos productivos, los pasivos generadores de costos y cuentas contingentes	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Resolución General No. 2-2000 modificada por la No.4-2000
AT10	Átomo de Liquidez	Los Bancos de Licencia General, Bancos Oficiales y los Bancos de Licencia Internacional.	Rubros que componen la liquidez legal del banco.	Semanal, al cierre de todos los viernes con fecha límite a reportar hasta domingo a la media noche	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Capítulo VI del Título III de la Ley Bancaria; Acuerdos No.4-2008, No.09-2008, Circular 51-2008, Circular, No.5-2009, Circular 6-2009 y Circular 19-2009.
LS02	Átomo de Liquidez	Los Bancos de Licencia General, Bancos Oficiales y los Bancos de Licencia Internacional.	Rubros que componen la liquidez legal del banco.	Semanal, al cierre de todos los martes con fecha límite a reportar hasta miércoles al media día.	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículos 46 al 50 del Decreto Ley No. 9 de 1998, ahora Capítulo VI del Título III de la Ley Bancaria; Acuerdos 4-2008 y No. 09-2008; Circular, No.5-2009, Circular 6-2009 y Circular 19-2009.
AT11	Átomo de Efectivo Semanal	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Movimientos semanales de Efectivo	Semanal, al cierre de todos los domingos con fecha límite a reportar hasta miércoles a la media noche.	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Ley No. 14 de 2007 Artículo 91 de la Ley Bancaria; Acuerdos No. 12-2005 y No. 8-2006; Circulares No. 6-2006 y No.23-2006.
BAN01	Tabla de Sucursales	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de las Sucursales que tiene el banco.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículo 91 de la Ley Bancaria; Circular No. 20-2006.
BAN02	Tabla de Subsidiarias	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Balances de Situación y Estado de Resultados Consolidados de los bancos (Hoja de Consolidación)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Circulares No.5-2006.
BAN03	Tabla de Grupos Económicos y Partes Relacionadas	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Información de Grupo Económico Bancario, Particulares y Partes Relacionadas del banco	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Artículos 54, 63, 64 y 66 del Decreto- Ley No. 9 de 1998, ahora Artículos 86, 95, 96 y 98 de la Ley Bancaria; Acuerdos No.1-99, No.2-99, No.3-99, No.7-99, No.8-99, No.9-99, No.10-99 y No.1-2003; Circular 15-2004



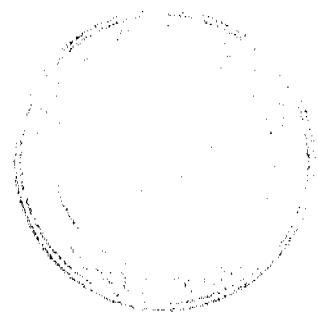
BAN04	Tabla de Tasas Activas y Pasivas	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Tasas de interés establecidas (nominales no ponderados) para sectores de crédito y vencimientos de depósitos a plazo fijo.	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Numeral 3 del Artículo 91 de Ley Bancaria, Circular 45-2002
BAN05	Tabla de Adecuación de Capital	Los Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General y Bancos de Licencia internacional cuyo supervisor de origen es la Superintendencia de Bancos de Panamá  -No deben reportar las sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General, Subsidiarias extranjeras con Licencia Internacional o Sucursales de bancos extranjeros con Licencia Internacional.	Activos Ponderados por Riesgo y Patrimonio Consolidado del Banco	Trimestral, treinta (30) días calendario después de vencido el trimestre respectivo.	ITBANK	1	-La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia.  Referencia: Acuerdo No. No 5-2008
BAN06	Tabla de Operaciones Fuera de Balance	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Clasificación y provisiones de las Operaciones fuera de balance (específicamente Operaciones Contingentes)	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia  Referencia: Acuerdo 6-2002
ADFCAP	Adecuación de Capital (Certificación Anual)	En el caso de sucursales de Bancos extranjeros con Licencia General y Bancos de Licencia Internacional sujetos a la supervisión de destino deben remitir una Certificación Anual	Certificación de los Auditores Externos de su Casa Matriz o del Ente Regulador	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No. 5-2008
EFA	Estados Financieros Auditados	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Estados financieros auditados con sus respectivas notas aclaratorias	Anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del correspondiente año fiscal del banco	Impresa	2	Referencia: Artículo 87 de la Ley Bancaria



EFS	Estados Financieros Comparativos Semestrales Revisados/Auditados de Grupos Económicos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Estados Financieros Revisados/Auditados con sus respectivas notas aclaratorias	En el caso del Revisado, Semestral sesenta (60) días calendario posteriores al cierre del semestre. En el caso del Auditado, Semestral noventa (90) días calendario posteriores al cierre del periodo fiscal del Banco	Impresa	2	-El Estado Financiero semestral que no coincida con el cierre fiscal debe ser remitido sólo con opinión de revisión de su firma de auditores de la Holding, no auditado. -Las sucursales de Bancos Extranjeros de Licencia General e Internacional deberán enviar los Estados Financieros consolidados de su Casa Matriz  Referencia: Artículo 86 de la Ley Bancaria y Circular No. 14-2001
EFT	Estados Financieros Consolidados Trimestrales no auditados del banco	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Estados financieros consolidados interinos con sus respectivas notas aclaratorias.	Trimestral dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	2	-Si el banco no consolida deberá presentar los estados financieros del banco en Panamá solamente. -Artículos 49 y 90 de la Ley Bancaria - Será presentado de acuerdo a la Circular No. 30-2001 y No. 32-2003 y deberá incluirse la remisión de los formularios A, B, C, D, E y F en base consolidada.
SB-CAP-A	Formulario A	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos según el tipo de préstamo y cumplimiento de pago	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003
SB-CAP-B	Formulario B	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre el perfil de vencimiento de la cartera de préstamos vigentes según periodo contractual remanente	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío. Si la información correspondiente al cierre de periodo fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría. Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003



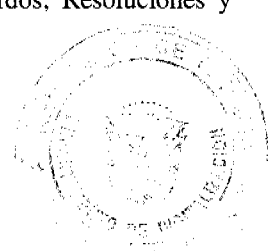
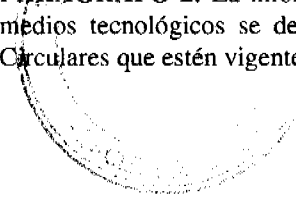
SB-CAP-C	Formulario C	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre la antigüedad de la cartera vencida	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003</p>
SB-CAP-D	Formulario D	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe de la cartera de préstamos según tipo y categoría de clasificación	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003</p>
SB-CAP-E	Formulario E	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe sobre el detalle de provisiones, según el tipo y categoría de clasificación de la cartera de préstamos	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados (EFA), entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003</p>
SB-CAP-F	Formulario F	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Control de los préstamos castigados	Trimestral, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	<p>Si la información que debe desplegarse en este formulario está incluida dentro de las notas de los estados financieros interinos trimestrales y en el auditado (EFT y EFA), el banco debe obviar su envío.</p> <p>Si la información correspondiente al cierre de período fiscal no está incluida en las notas de los estados financieros auditados, entonces debe ser remitido el formulario con firma de revisión de auditoría.</p> <p>Referencia: Circular No. 64-2000, 30-2001 y 32-2003</p>



Lista OFAC	Certificación de Revisión de Lista OFAC	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Constancia de la revisión que el banco ha hecho durante el período mensual del sitio en la internet de la OFAC	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al mes de la revisión	Correo Electrónico	1	Referencia: Circular No. 13-2002
SB-DAE-01	Aviso de Contratación de Auditores Externos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Nombre de la Firma de Contadores Públicos Autorizados que el banco desea contratar para el nuevo período fiscal	Dentro de los sesenta (60) días calendario previos al inicio de cada período fiscal	Impresa	1	Referencia: Artículo 6 del Acuerdo No. 1-2002
SB-DAE-02	Detalle de Auditores Externos del Banco	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Nombre de los auditores externos y el detalle de los auditores que componen el equipo de auditoría, así como cualquier modificación al equipo	Una vez se inicie la auditoría	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No. 6-2005
IRM	Informe de los Auditores Independientes sobre el control interno-Riesgo Mercado	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe de los Auditores Independientes sobre el control interno-Riesgo Mercado	Anual	Impresa	1	Referencia: Acuerdo No. 5-2001
IEA	Informe de los Auditores Independientes	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Informe de los Auditores Independientes de conformidad al Artículo 5 del Acuerdo No. 1-2002	Anual	Impresa	1	Referencia: Artículo 5 del Acuerdo No. 1-2002
SB-CUIN	Informe de Cuentas y Valores Inactivos	Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Cuentas y valores con un período de inactividad mayor a 5 años y paradero desconocido del cliente	Trimestralmente diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre	Impresa	1	Referencia: Artículo 215 de la Ley Bancaria; Circular No. 39-2004. Acuerdo 5-2009.
BAN07	Bienes Adquiridos del Banco y las Subsidiarias	Los Bancos Oficiales, los de Licencia General, los Bancos de Licencia Internacional. Reportarán los Bancos con sus Subsidiarias.	Adquisición de bienes inmuebles en compensación de créditos pendientes dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de adquisición en el Registro Público	Mensual, los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al reportado	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Artículo 101 de la Ley Bancaria; Acuerdo No.3-2009, Circular No.025-2009
BAN08	Banco Electrónica	Los Bancos Oficiales, los de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Registro las transacciones bancarias y las autenticaciones que realiza el cliente	Semanal	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Acuerdo No.5-2003
EVAP	Estructura de Vencimiento de Activos y Pasivos	Los Bancos Oficiales, los de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional	Detalle de los vencimientos de activos y pasivos que componen la canasta de liquidez	Semanal	ITBANK	1	La información debe presentarse según la estructura establecida por la Superintendencia. Referencia: Numeral 3 del Artículo 91 de Ley Bancaria, Circular No. 60-2008 y 006-2009

**PARÁGRAFO 1:** Si un término corresponde a un día no laborable, este se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** La información que remitan los Bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN o medios tecnológicos se debe elaborar y avalar según lo establecido en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares que estén vigentes a la fecha en que se remite dicha información a esta Superintendencia.



**ARTÍCULO 2:** La información remitida por los Bancos a esta Superintendencia a través de Átomos, Tablas BAN o medios tecnológicos, debe ser debidamente verificada y avalada por el gerente del área operativa según corresponda. Por consiguiente, es responsabilidad del Banco asegurarse de que no existan inconsistencias entre la información que se suministra y el cumplimiento de cada uno de los parámetros establecidos en las normas que regulan la estructuración y el envío de la misma a esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 3:** Las violaciones a las disposiciones sobre la estructuración, validación y envío de la información establecidas en la Ley Bancaria, Acuerdos, Resoluciones y Circulares, así como el incumplimiento por mora en la presentación de la misma y a su presentación incorrecta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO 4:** La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá establecer nuevos parámetros en cuanto a la frecuencia y/o forma de envío de la información descrita en el artículo 1.

**ARTÍCULO 5:** La presente Resolución General deroga la Resolución General 1-2004 de 6 de septiembre de 2004, y la Resolución General 3-2004 de 22 de diciembre de 2004.

**ARTÍCULO 6:** La presente Resolución General empezará a regir a partir de promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Olegario Barrelier

**República de Panamá**

**Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN GENERAL No. 003-2009**

(de 29 de octubre de 2009)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria.

Que de conformidad con el artículo 215 de la Ley Bancaria, todo banco deberá comunicar a la Superintendencia de Bancos sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore, a fin de que una vez comprobado este hecho, su valor líquido sea traspasado al Banco Nacional de Panamá;

Que en atención a la experiencia de la Supervisión Bancaria, se ha demostrado la necesidad de uniformar y adecuar la práctica bancaria respecto a la declaración de Bienes Inactivos, de conformidad a lo establecido por el artículo 215 de la Ley Bancaria.

Que el Acuerdo No.5-2009 del 24 de junio de 2009 desarrolla el artículo 215 de la Ley Bancaria sobre Bienes Inactivos.

Que en reuniones de trabajo de esta Superintendencia de Bancos se ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer y dar a conocer los requisitos que los bancos deben cumplir para la remisión de fondos líquidos al Banco Nacional de Panamá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009 del 24 de junio de 2009.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Adóptese los requisitos para la remisión de Fondos Líquidos al Banco Nacional de Panamá, de conformidad a los parámetros y condiciones que establece el Acuerdo No. 5-2009 del 24 de junio de 2009.

**ARTÍCULO 2: REQUISITOS PARA LA REMISIÓN DE LOS FONDOS LÍQUIDOS AL EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.** Previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009 del 24 de junio de 2009, todo banco que transfiera fondos líquidos al Banco Nacional de Panamá, deberá remitir lo siguiente:

1. Nota por medio de la cual el banco formaliza la entrega de los fondos líquidos inactivos al Banco Nacional de Panamá.
2. Cheque de gerencia a favor del Banco Nacional de Panamá.
3. Detalle de los fondos líquidos inactivos de acuerdo a estructura del Anexo No. 1 de la presente resolución.
4. Copia simple del informe de la Superintendencia de Bancos que autoriza el traspaso de los fondos líquidos.

El monto del cheque de gerencia remitido a favor del Banco Nacional de Panamá, debe coincidir con la cifra total del detalle de los fondos líquidos inactivos que se traspasen al Banco Nacional, así como también con las cifras del informe mediante el cual la Superintendencia de Bancos autoriza el traspaso de los mismos.

**ARTÍCULO 3:** La presente Resolución General empezará a regir a partir de promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Olegario Barrelier

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.232 -2009

(de 27 de octubre de 2009)

El Superintendente de Bancos

**en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 425041, Documento 404934 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 101 de 10 de diciembre de 2002;

Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.**, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha informado a esta Superintendencia sobre el cierre, a partir del 20 de noviembre de 2009, de la sucursal que mantiene en Santiago, ubicada en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, Avenida Central y esquina con calle Novena;

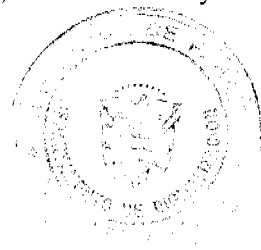
Que **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** ha previsto atender las operaciones de esta Sucursal, previa las correspondientes comunicaciones a los clientes, a través de la Sucursal ubicada en Chitré, provincia de Herrera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2, Literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** no merece objeciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Autorizar a **BANCO CITIBANK (PANAMÁ), S. A.** a cerrar, a partir del 20 de noviembre del 2009, la sucursal que mantiene en Santiago, ubicada en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, Avenida Central y esquina con calle Novena.





**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 58, Numeral 2, y Artículo 16, Literal I, Numeral 2 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

## REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, uno (1) de octubre de dos mil nueve (2009)

**Vistos:**

Se ha presentado solicitud por parte de la sección de Secuestro y Embargo del Registro Público, recibido en el departamento de asesoría legal el 28 de septiembre de 2009, por el cual nos solicita se practique Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 173063 del Tomo 2009 del Diario que afecta la finca 81752, inscrita al documento redi 1218086 sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, se advierte que se inscribió el asiento 173063 del Tomo 2009 del Diario, documento redi 1650502, mediante el cual LA SEÑORA NADIA ZAMIRA SANCHEZ CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE CON LA FUNDACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN AMOR DE DIOS.

Dicha compraventa se inscribió estando pendiente de inscripción el asiento 172144 del tomo 2009 del Diario, por el cual EL JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO DE PANAMA, mediante AUTO NO.1027 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, REMITIDO a través del OFICIO NO.1121 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DECRETA FORMAL SECUESTRO A FAVOR DE REINA VICTORIA MONTFORT DE DEIR Y JORGE ISAAC DEIR BEITIA CONTRA NADIA ZAMIRA SANCHEZ COZZARELLI, SOBRE LA FINCA NO.81752 DE LA SECCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PROVINCIA DE PANAMA, PROPIEDAD DE NADIA ZAMIRA SANCHEZ, lo que constituye un error, ya que vulnera el Principio de prelación o prioridad Registral el cual señala que: "**el acto registral que primeramente ingresa en el Registro tiene preferencia a cualquier otro que sea ingresado con posterioridad**".

En virtud de lo anterior se desprende el hecho, de que procede una nota marginal de advertencia en atención al artículo 1790 de código civil.

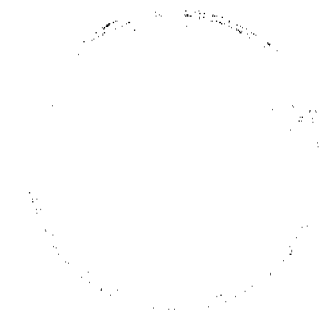
**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una **Nota Marginal de Advertencia** sobre la inscripción del asiento 173063 del tomo 2009 del Diario, inscrito al documento digital No. 1650502, desde el 18 de septiembre del 2009, que afecta la finca 81752, inscrita al documento redi 1218086 sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá.

Esta nota marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1790 y 1795 del Código Civil.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**



**MGTER LUIS BARRÍA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO**

**Nury Santamaría**

Secretaria de Asesoría Legal/es.

**RESOLUCION No. 250**

**(del 13 de noviembre de 2009)**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que a partir del 16 de noviembre de 2009, el **MAGISTER LUIS A. BARRIA M.**, con cédula de identidad personal No.8-473-905, Director General del Registro Público de Panamá, estará fuera del país, por lo que en su ausencia se deberá asignar a un funcionario que lo reemplace.

Que para dar cumplimiento a todos los trámites administrativos, es necesario encargar a un servidor en la Dirección General del Registro Público de Panamá por lo que se:

**RESUELVE:**

Designar al **LICENCIADO ALEXIS EURIBIADES CANO**, con cédula de identidad personal No. 6-88-470, Sub-Director General de la Institución, las funciones de Director General encargado, desde el 16 de noviembre de 2009 hasta el 18 de noviembre de 2009, para que asuma las tareas correspondientes en este despacho.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2009

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGISTER LUIS A. BARRIA M.**

**DIRECTOR GENERAL**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO**

**ACUERDO NÚMERO TREINTA (30)**

**DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009**

**POR MEDIO DEL CUAL PLENO DEL CONCEJO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO APRUEBA AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE A REALIZAR TRANSFERENCIA DE PARTIDA DEL PRESENTE PRESUPUESTO PARA REFORZAR ALGUNAS PARTIDAS Y CREAR ALGUNOS RENGLONES QUE SE HACEN NECESARIO.**

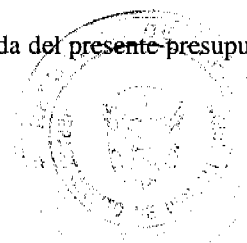
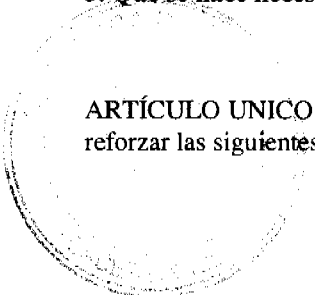
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:**

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que mediante solicitud presentada por el señor Alcalde, se hace necesario transferir dinero para reforzar algunos renglones del Departamento de Alcaldía, Tesorería, Aseo y Control Fiscal.**
- 2. Que es de suma urgencia agregar a diferentes partidas de los Departamentos de Alcaldía y Tesorería, Aseo y Control Fiscal ya que están agotados y para cubrir los gastos hasta el mes de diciembre.**
- 3. Que se hace necesario crear renglones para poder hacer un mejor desglose de las cuentas.**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNICO:** Aprueba autorizar al señor Alcalde a realizar transferencia de partida del presente presupuesto para reforzar las siguientes partidas:



<u>Departamento</u>	<u>Digito</u>	<u>Detalle</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Presp. Mod.</u>
ALCALDIA	201	Alimento para Consumo Humano	1,500.00	3,000.00
CONTROL FISCAL	370	Maq. Y Equipo	579.95	1,079.95
CREAR TESORERIA	314	Terrestre	250,000.00	250,000.00
ASEO Y ORNATO	370	Maq. Y Equipo Varios	550.00	550.00
CONTROL FISCAL	350	Mobiliario de Oficina.	39.93	39.93
			<b>B/.252,669.88</b>	

**TRANSFERIR DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS**

ALCALDIA	003	Personal Contingente	2,050.00
TESORERIA	314	Terrestre	250,000.00
CONTROL FISCAL	275	Útiles y Mat. De Oficina	619.88
			<b>B/.252,669.88</b>

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO AL 01 DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2009**

**H.R. JACOBO PEREZ**

**PRESIDENTE DEL CONCEJO**

**AYARELIS NUÑEZ**

**SECRETARIA**

**SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.**

**SR. ONELIO MIRANDA**

**ALCALDE MUNICIPAL**

**KARO JIMENEZ**

**SECRETARIA**

**ACUERDO MUNICIPAL No. 50**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN NUEVOS ARTÍCULOS AL ACUERDO MUNICIPAL No. 46 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009; QUE CORRESPONDE AL REGIMEN IMPOSITIVO**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:**

**CONSIDERANDO**

1. Que se hace necesario anexar el artículo No. 1 y 2 del Acuerdo Municipal No. 25 del 1 de agosto de 2008 para poder establecer nuevas tarifas en cuanto al cobro de permisos de construcción.
2. Que estos artículos nuevos serán adicionado al Acuerdo Municipal No. 46 del 3 de septiembre de 2009.
3. Que por las consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA**

1. **ARTÍCULO PRIMERO:** anexar los artículos 1 y 2 del Acuerdo Municipal No. 25 del 1 de agosto de 2008; al Acuerdo Municipal No. 46 del 3 de septiembre de 2009.
2. **ARTÍCULO SEGUNDO:** se establecen nuevas tarifas en las construcciones tipo unifamiliar o residencial y construcciones para establecimientos comerciales de la siguiente forma:
  - A. Las construcciones que el valor este entre los B/. 5,000.00 a B/. 15,000.00 pagarán el .5% del valor de la construcción de impuesto.
  - B. Las construcciones que el valor este entre B/. 15,000.00 a B/. 25,000.00 pagarán el 1% del valor de la construcción de impuesto.
  - C. Las construcciones que el valor supere los B/. 25,000.00 pagarán el 2% del valor de la construcción de impuesto.
  - D. Las construcciones tipo residenciales, que no sean para hospedaje o con fines de turísticos que se realicen en la franja de los 200 metros de la costa pagarán el 5% del valor de la construcción de impuesto, sea cual sea el valor de la construcción.
  - E. Las construcciones para establecimientos comerciales pagarán un .5% adicional del valor de la construcción.

**PARÁGRAFO:** El Municipio se reserva el derecho de establecer el valor de la construcción en base a la tabla del Acuerdo Municipal No. 51 del 15 de octubre de 2009 el cual es revisado por el Ingeniero Municipal.

Enviar copia de este Acuerdo Municipal a Contraloría, Alcaldía, Tesorería, y a la Gaceta Oficial.

Dado y aprobado en el Honorable Concejo Municipal de Pedasí, a los 15 días del mes de octubre de 2009.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

H.R. DIOGENES JIMENEZ O.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

H.R. ARCELIO RAMÍREZ V.

VICEPRESIDENTE

GISELA L. MADRID C

SECRETARIA

H.R. BLANCA DE BARAHONA

H.R. RICAURTE BARAHONA

H.R. ASMEL CORDOBA

**SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE**

DR. RICARDO M. BARRIOS

ALCALDE DEL DISTRITO

**ACUERDO MUNICIPAL No. 51**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, ADICIONA NUEVOS ARTÍCULOS AL ACUERDO MUNICIPAL No. 46 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009, QUE CORRESPONDE AL REGIMEN IMPOSITIVO.**



**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:**

**CONSIDERANDO**

1. Que es necesario anexar la tablas de cobros de construcciones y demás; al Acuerdo Municipal No. 46 del 3 de septiembre de 2009.
2. Que por las consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA**

1. Establecer la siguiente tabla que a continuación se detallara.

**VIVIENDAS UNIFAMILIARES:**

A- Viviendas Residenciales Unifamiliares que no excedan a 100 MTS.2.

A1. Bloques de 4" sin repello, piso rústico, ventanas de ornamento, techo de zinc y carriolas o madera.

**ARÉA CERRADA B/. 100.00 X MTS.2**

**ARÉA ABIERTA B/. 50.00 X MTS.2**

A2. Bloques de 4" con repello en ambas caras, piso pulido, ventanas de panaletas de vidrio, techo de zinc y carriolas.

**ARÉA CERRADA B/. 150.00 X MTS.2**

**ARÉA ABIERTA B/. 60.00 X MTS. 2**

A3. Bloques de 4", con repello en ambas caras, piso con mosaico o baldosa, ventanas de panaletas de vidrio, techo de zinc y carriolas o madera.

**ARÉA CERRADA B/. 180.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 80.00 X MTS. 2**

A4. Bloques de 4", con repello en ambas caras, pisos con mosaico o baldosa, ventanas de panaletas de vidrio, techo de zinc y carriolas o madera, cielo raso suspendido de aluminio o similar.

**ARÉA CERRADA B/. 200.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 90.00 X MTS. 2**

A5. Bloques de 4" con repello en ambas caras, piso de mosaico de granito o baldosa, ventanas de panaletas de vidrio o madera, techo de zinc esmaltado y carriolas o madera, cielo raso de gypsum o madera machambrada.

**ARÉA CERRADA B/. 220.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 100.00 X MTS. 2**

**B. VIVIENDAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES QUE EXCEDAN LOS 100 MTS.2**

B1. Bloques de 4" con repello en ambas caras, piso de mosaico, ventanas de panaletas de vidrio y ornamentales, techo de zinc y carriolas o madera sin cielo raso.

**ARÉA CERRADA B/. 190.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 90.00 X MTS. 2**

B2. Bloques de 4" con repello en ambas caras, piso de mosaico o baldosa, ventanas de panaletas de vidrio o madera, techo de zinc y carriolas o madera, cielo raso suspendido de aluminio o similar.

**ARÉA CERRADA B/. 250.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 150.00 X MTS. 2**

B3. Bloques de 4", con repello en ambas caras, piso de mosaico de granito o baldosa, ventanas de madera estilo francesa, techo de zinc esmaltado y carriolas o madera cielo raso de gypsum.

**ARÉA CERRADA B/. 280.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 160.00 X MTS. 2**

B4. Bloques de 6" con repello en ambas caras, piso con baldosa o mosaico de granito, ventanas de madera y vidrio, techo de panalit, teja colonial o zinc esmaltado, cielo raso de aluminio o similar.

**ARÉA CERRADA B/. 450.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 200.00 X MTS. 2**

B5. Bloques de 6" con repello en ambas caras, piso con baldosa de cerámica o mosaico de granito, ventanas de lujo de cualquier tipo, techo de panalit, teja colonial o similar, cielo raso de gypsum o madera machambrada.

**ARÉA CERRADA B/. 600.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 250.00 X MTS. 2.**

### **C. ESTRUCTURAS CON FINES TURÍSTICOS.**

C1. Apartahoteles y Residencial de Planta Baja

**ARÉA CERRADA B/. 700.00 MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 300.00 MTS.2**

### **D. ESTRUCTURAS GENERALES.**

D1. Piscinas B/. 900.00 MTS. 2

D2. Áreas Sociales y de Recreo

**ARÉA CERRADA B/. 400.00 X MTS.2**

**ARÉA ABIERTA B/. 300.00 X MTS. 2**

### **E. CAMINOS Y ESTRUCTURAS DE ACCESO.**

**Construcción de Zanjias B/. 20.00 X MTS.3**

**Construcción de Cunetas B/. 2.00 X ML.**

**Construcción de Cabezales B/. 300.00 X M3.**

**Conformación de Calzada B/. 2.00 X M3.**

**Material Selecto B/. 15.00 X M3**

**Colocación y Compactación B/. 40.00 X M2.**

**De capa base 0.12 Esp.**

**Imprimación y Primer Sello B/. 4.00 X M2.**

**Segundo Sello B/. 5.00 X M2.**

**Zampeado a 0.20 de espesor B/. 80.00 X M2**

**Construcción de Acera de B 35.00 X ML**

**Hormigón 1.00 MTS.X 0.10**

**Muros de 4" de espesor B/. 100.00 X M2.**

**Muros de 6" de espesor B/. 170.00 X M2**

**Muros de Reten B/. 500.00 X M3**



**Cercas de Ciclón B/. 60.00 X ML.**

2- Las construcciones que no excedan un valor de B/. 5,000.00 pagaran en

Base a 0.25 centésimos por metro cuadrado

3- Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación

Dado y aprobado en el Honorable Concejo Municipal de Pedasí a los 15 días del mes de octubre de 2009.

H.R. DIOGENES JIMENEZ O.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

H.R. ARCELIO RAMIREZ V.

VICEPRESIDENTE

GISELA L. MADRID C.

SECRETARIA

H.R. BLANCA DE BARAHONA

H.R. RICAURTE BARAHONA

H.R. ASMEL CORDOBA

**SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLACE**

DR. RICARDO M. BARRIOS

ALCALDE DEL DISTRITO



